

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00188-00
Demandante	NOHORA LIGIA CARDONA CRUZ Y LILIANA CARDONA CRUZ
Causante	GABRIEL CARDONA GALLEGO
Auto	525

ASUNTO

Pronunciarse sobre el poder especial amplio y suficiente que ha otorgado el señor HERNÁN GIRALDO NARANJO, al abogado EMANUEL FLOREZ VALENCIA, para que lo represente en el presente proceso de sucesión.

CONSIDERACIONES:

En la fecha del 14 de junio presente, el profesional del derecho EMANUEL FLOREZ VALENCIA, presentó memorial poder conferido por el señor HERNÁN GIRALDO NARANJO, para que lo represente al interior del presente proceso de sucesión intestada del causante GABRIEL CARDONA GALLEGO.

Así las cosas, una vez analizado el memorial poder conferido en concordancia con lo establecido el artículo 74 y subsiguientes del C.G.P., se llega a la conclusión de que el poder cumple con los requerimientos establecidos en la Ley procesal vigente, y por consiguiente se dispondrá a reconocer personería suficiente al apoderado judicial designado por el cesionario y acreedor.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER personería suficiente al abogado **EMANUEL FLOREZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.786.882 de Cartago - Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 367.000 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso en nombre y representación del señor HERNÁN GIRALDO NARANJO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



WILMAR SOTO BOTERO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **108**

16 de junio de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario